



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 154

Viernes 12 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de Junio de 1946 por el que se dictan normas para el fomento de la Sericicultura. («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de Julio).

La labor de fomento de la Sericicultura, emprendida a raíz de la conclusión de nuestra Guerra de Liberación, ha ofrecido desde el primer momento resultados muy dispares; pues mientras en lo que pudiéramos llamar la sede de esta industria (zona comprensiva de la provincia de Murcia, con una parte limítrofe de la de Alicante), los resultados han sido inmediatos, con plena obediencia a los resortes de carácter económico manejados, en otras zonas, que también poseían tiempo atrás arraigada tradición sedera, apenas ha sido perceptibles el incremento, en parte por la falta de moreras y sobre todo por una ausencia de interés de los criadores, atraídos por otras labores y cultivos más lucrativos.

Esta apatía podrá ser vencida, tanto con estímulos económicos, fijando un precio para el capullo de seda en fresco que sea suficiente para proporcionar una remuneración justa al cosechero y que guarde relación con los de los demás productos textiles, incluso aquellos que hacen competencia a la seda, como otorgando facilidades y ventajas en la reposición de moreras y otros beneficios que podrán ser concedidos por empresas colaboradoras a las que se adjudiquen las nuevas zonas que se implanten, de manera similar a lo realizado con el fomento del algodón.

Todo ello representa la progresiva utilización por parte del Ministerio de Agricultura de las facultades que, en orden al fomento de la producción textil, le fueron concedidas por la Ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, que hizo extensiva a la

seda la de quince de Agosto del año anterior, y en cuyo artículo tercero se dice que, mediante los correspondientes Decretos, habrán de establecerse los planes de racionalización con especificación de zonas, ritmos y cantidades a producir, fijándose por el presente distintas modalidades congruentes con las características de las zonas a que ha de aplicarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Para el desarrollo de las funciones de fomento de la Sericicultura Nacional y a los efectos que prescribe el artículo tercero de la Ley de trece de Agosto de mil novecientos cuarenta; ampliada por la de veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se considerará dividida la superficie apta para la producción sedera en zona de plena producción y zonas susceptibles de fomento.

La zona de plena producción estará constituida por las provincias de Murcia y Albacete y la Vega Baja del Segura en lo que afecta a la provincia de Alicante.

Las zonas de fomento se agruparán como sigue:

Primera zona: Almería, Granada, Jaén Málaga.

Segunda zona: Valencia, Alicante (excepto la zona de la Vega del Segura), Castellón, Baleares.

Tercera zona: Tarragona, Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida.

Cuarta zona: Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Badajoz.

Quinta zona: Madrid, Toledo, Avila, Cáceres.

En el resto de España, el Ministerio de Agricultura organizará las superficies aptas para la crianza del gusano de seda, a medida que lo considere conveniente.

La zona de Canarias y hasta tanto el Ministerio de Agricultura disponga su organización definitiva, dependerá directamente de la Jefatura del Servicio

Zona de producción

Artículo segundo. El régimen de adquisición y reparto del capullo de seda

en las zonas de plena producción se hará entre las actuales hilaturas colaboradoras, con arreglo a las siguientes normas.

a) La compra del capullo se realizará por el Servicio de Sericicultura, en la misma forma que actualmente. El ahogado, secado y estriado del mismo se realizarán en las instalaciones industriales de las hilaturas.

b) Los precios del capullo de seda, así como el correspondiente a la operación del ahogado, secado y estriado del mismo, serán fijados por el Ministerio de Agricultura.

c) Adquirida la totalidad de la cosecha por el Servicio de Sericicultura, se destinará el ochenta por ciento para su reparto a las hilaturas colaboradoras en proporción a los elementos industriales de que disponen, y el veinte por ciento restante se les adjudicará en concepto de estímulo a las citadas Empresas, teniendo en cuenta para ello los repartos realizados los años anteriores, resultado obtenido en rendimiento y la labor de fomento realizada por cada hilatura.

De este veinte por ciento podrá separarse hasta un diez por ciento para su reparto a las Empresas que monten hilaturas en las nuevas zonas, a fin de estimular su labor de fomento.

Por el Servicio de Sericicultura se realizarán las operaciones de liquidación y compensación de materias primas necesarias para el reajuste definitivo de estos porcentajes.

Artículo tercero. El precio de la seda será fijado por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio en el mes de Julio de cada año, a cuyo fin el Instituto de Fomento de la producción de Fibras Textiles formulará la oportuna propuesta, calculada a base de los siguientes extremos:

a) Coste del capullo.
b) Coste del ahogado, secado y estriado.

c) Gastos de hilaturas, incluidos los intereses de la compra del capullo, y expresados en función del precio del mismo.

d) Cuota con que se contribuye a los gastos de fomento de la sericicultura.

De la suma anterior se deducirá el importe de los desperdicios por kilogramos de seda, valorados según el precio de las diferentes calidades, incluidos tanto los de estrió como los de hilatura.

Artículo cuarto. El Servicio de Sericicultura, a la vista de los datos de la cosecha, comunicará al Sindicato Nacional Textil la cantidad probable de seda que han de producir las hilaturas, para que éste, mediante normas aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, proceda a su distribución entre las industrias consumidoras, debiendo notificar el Sindicato al Servicio mensualmente la cantidad exacta que se ha distribuido por calidades y títulos.

El Servicio, por su parte, podrá realizar cuantas inspecciones considere convenientes en las hilaturas para comprobación de la labor que éstas efectúen.

Artículo quinto. Los desperdicios, tanto de hilatura como de selección, quedarán de propiedad del Servicio de Sericicultura, aunque sometido en el régimen de distribución a las normas establecidas para el abastecimiento de las industrias cuya autorización hubiera sido concedida por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo sexto. Las actuales empresas colaboradoras que posean hilaturas fuera de los centros de producción serán autorizadas al transporte del capullo seco para trabajarlo en dichas instalaciones.

Nuevas zonas de Fomento

Artículo séptimo. En las zonas de fomento señaladas en el artículo primero, el Ministerio de Agricultura, representado por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, podrá convocar concursos públicos para adjudicar a empresas concesionarias las funciones de Fomento que se les encomiende.

Artículo octavo. El objeto del concurso será a concesión de zonas para la producción sedera por un plazo no inferior a quince años durante los cuales los concesionarios deberán desarrollar sus iniciativas a base de impulsar las plantaciones de moreras, reparto de simientes adecuadas, prácticas racionales de crianza para obtener los máximos rendimientos y cuanto contribuya al desarrollo de la producción sedera de la zona.

Artículo noveno. Las concesiones se harán a base del compromiso de las empresas para obtener ritmos mínimos de producción que se señalarán para cada zona al anunciarse el concurso, debiendo hacerse cargo los concesionarios con la debida intervención del Servicio, de toda la cosecha obtenida en su zona para proceder al ahogado, secado y seleccionado, abonando a los cosecheros, por los menos, el precio mínimo señalado por el Ministerio de Agricultura para el capullo fresco.

Artículo diez. Las directrices expuestas podrán ser completadas con iniciativas de las empresas concesionarias que merezcan la aprobación del Servicio, siempre con la tendencia a utilizar las instalaciones industriales existentes o establecer otras nuevas que eviten el desplazamiento de la primera materia, las que precisarán la autorización del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Ministerio de Agricultura.

Artículo once. Las entidades o particulares que tomen parte en el concurso deberán acompañar a su solicitud una Memoria en la que conste el plan a desarrollar en la zona que solicitan, incluyendo las instalaciones, tanto de ahogaderos como de hilatura de que disponen o que piensen establecer, plazo de ejecución, instalación de viveros y cuantas medidas contribuyan al más rápido desarrollo de la producción sedera; así como los elementos que permitan juzgar la solvencia moral, económica y técnica de los concursantes.

Artículo doce. Como compensación a la labor de fomento que desarrollen las empresas concesionarias, el Estado reconocerá a las mismas cupos de seda de libre disposición de las cantidades que sobrepasen de los ritmos mínimos señalados o conforme a lo que se establezca en cada caso al anunciar el concurso. Además facilitará los créditos necesarios para la compra de la cosecha, con la garantía de la misma.

El Estado estimulará la plantación de moreras en canales, ferrocarriles, carreteras y terrenos de su propiedad, así como en los llevados directamente o parcelados por el Instituto Nacional de Colonización, siempre que sean aptos para ello.

Artículo trece. Para garantizar a los sericultores y a las empresas el normal desenvolvimiento de sus explotaciones, se establece por el presente Decreto el beneficio de imposición al mercado interior a un precio remunerador de la seda producida en España a base de capullo nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre industrias de interés nacional.

A tal efecto, el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el de Agricultura, dictará las normas oportunas para la aplicación de este beneficio.

Artículo catorce. El régimen de fijación de precios e intervención será análogo al señalado para las zonas de plena producción y en cuanto a la distribución y venta de la seda, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Simiente

Artículo quince. Por el Servicio de Sericicultura se realizarán los trabajos pertinentes sobre adaptación de razas puras de gusanos de seda o cruzamientos más adecuados para que en el plazo más breve se disponga de simiente seleccionada. De estas semillas se facilitarán lotes a los simientistas nacionales para la producción de las mismas, con fines exclusivamente de la semillación necesaria para obtener la que han de ofrecer al mercado.

Las razas que en la actualidad cultivan los simientistas nacionales, y aun aquellas otras que éstos traten de difundir, habrán de merecer la aprobación del Servicio de Sericicultura.

Artículo dieciséis. La producción de simiente podrá realizarse por los actuales simientistas nacionales organizados en gremio con la necesaria garantía técnica y económica, a cuyo fin presentará al Servicio de Sericicultura los proyectos correspondientes en los que se especifique la labor a desarrollar.

El plazo para la presentación del proyecto relacionado con la producción de simiente será de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto.

En el caso de no presentarse por los simientistas estos proyectos, o no reunir condiciones de aprobación los presentados, se reconocerá este derecho a las hilaturas.

Artículo diecisiete. Para las campañas de simientes de mil novecientos cuarenta y siete y siguientes y hasta que se disponga de la simiente original a que se refiere el artículo quince, el Servicio de Sericicultura señalará anualmente a los actuales simientistas, organizados en gremios, la cantidad máxima que deben producir con el fin de que se aproveche la simiente nacional necesaria.

Hijuela

Artículo dieciocho. Las iniciativas respecto al fomento de la hijuela han de quedar en todo momento supeditadas a las posibilidades de comercio exterior, debiendo quedar centradas en el gremio que actualmente funciona, aparte de su específica misión informativa. Las medidas que se adopten han de circunscribirse a extremar el control de calidad y destino, mejorar las condiciones de producción de los gusanos y fomentar su demanda.

La simiente de la hijuela será producida por los simientistas bajo la inspección del Servicio de Sericicultura.

Artículo diecinueve. Por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se dictarán las normas complementarias para el debido cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Carlos Reñ Segura.

2.084

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Por don Evaristo Llano Lamburo, Director Gerente de la Fábrica de «Gas Madrid, S. A.» de Valladolid, ha sido presentada en esta Delegación de Industria para la tramitación del oportuno expediente, la tarifa de gas que a continuación se indica para su aplicación en esta capital.

Recargo provisional de 0,55 pesetas por metro cúbico con lo que el precio resultante es de 1,30 pesetas el metro cúbico.

Continuarán en vigor las demás condiciones de suministro de gas que fueron establecidas por la Dirección General de Industria para su aplicación por la «Fábrica de Gas Madrid» de Valladolid.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente, presenten las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, 2, principal.

Valladolid, 5 de Julio de 1946. — El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

2.122-968



se ha comprobado que la verdadera producción fué la de 4.692 kilogramos en lugar de los 94.480 que erróneamente consignó; que se dé baja el recibo en cuentas provinciales, y que se haga nueva liquidación del arbitrio que corresponda por los 4.629 kilogramos de miera que, según el informe del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, obtuvo el señor Herrero, expidiéndose el recibo correspondiente dándole de alta en cuentas provinciales.

Admitir la solicitud presentada y, en su consecuencia, anular el recibo número 797 del arbitrio sobre riqueza forestal expedido contra don Julio Martín, vecino de Villalba de los Alcores, importante 154,15 pesetas, correspondiente al año 1944, y darle de baja en las cuentas provinciales.

Se dió cuenta de un informe del señor Interventor emitido en oficio del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda sobre la aprobación provisional del Presupuesto de esta Diputación para el año 1946; manifestóse en dicho informe que debe solicitarse de la Delegación el canje del ejemplar del Presupuesto obrante en Intervención por el que en Hacienda existe, que es el original que tiene los acuerdos recaídos; que no existe error de 10.000 pesetas en la relación primera del capítulo primero, artículo tercero de Ingresos, ya que la suma, confrontada y repasada, es la que en dicho documento luce y no procede la corrección de un error que no existe; que el aumento que se observa en la partida 14 del Presupuesto de Ingresos obedece a la cantidad que esta Diputación dejó de percibir por construcción de caminos vecinales y que figura en Ingresos y en Gastos; que el aumento que se observa en el capítulo séptimo obedece a la elevación de estancias de pensionistas del Hospital, hospitalizaciones por accidentes del trabajo y pensionistas en el Instituto Psiquiátrico en 15.000 pesetas; 15.000 pesetas y 27.580 pesetas y deducida la baja de 13.000 pesetas queda la cifra de 1.244.580 que se ha señalado como defecto, y que debe solicitarse respetuosamente del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, que así como en los ingresos ha determinado concretamente cuáles merecen información supletoria para garantía de su función inspectora, se sirva señalar específicamente en qué partidas del Presupuesto de Gastos recaen las normas prohibitivas de la Base 65 de la Ley de Administración Local de 17 de Julio de 1945 y norma 34 de la circular dictada por la Dirección General de Administración Local de 2 de Octubre de 1945. Se acordó aprobarle y de conformidad que se formule la consulta concreta.

Visto un escrito del señor Interventor con el que presenta las cuentas generales de la provincia correspondiente al año 1945, documentos de Ingresos y Gastos rendida por el Depositario de Fondos provinciales, don Francisco Martín Alonso, con fecha 31 de Diciembre de 1945, así como también las cuentas de Presupuesto y Propiedades rendida por el señor Ordenador de Pagos, don Juan Represa de León, en la propia fecha, acompañando los justificantes correspondientes a dicho año y pertenecientes a los Presupuestos extraordinarios A y C, constando las cuentas

(«Boletín Oficial» del día 12 de Julio de 1946.)

de la carretera de San Pedro a Vezdemarbán, informa que ninguna de estas dos vías solicitadas se halla incluida en Plan alguno provincial ni tampoco en la relación de obras a ejecutar para absorber el paro forzoso de la provincia, y respecto a la reparación de la segunda vía reseñada, acceder a ello implicaría, de hecho, el reconocimiento de su existencia oficial, y la Sección de Vías y Obras no sabe de tal carretera ni como vía provincial ni como perteneciente a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia; que en el expediente del paro y al objeto de absorber el de los pueblos de San Pedro de Latarce y Villanueva de los Caballeros, se consignaron dos partidas para la reparación y reforma de la carretera provincial de San Pedro a la de Río seco a Toro por Villanueva, una de 231.840 pesetas y otra de 184.800, en total 416.640 pesetas; que como la subvención concedida a la Diputación es aproximadamente el 0,27 del total previsto en el expresado expediente, corresponderán para los dos citados pueblos 416.640 por 0,27, o sean, 112.500 pesetas en números redondos; que con fecha 8 de Septiembre último pasado fué aprobado por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas un proyecto de reforma y arreglo de la citada carretera provincial con un presupuesto de 223.630,36 pesetas, obras comenzadas en la primera quincena del mencionado mes y que continúan en la actualidad, habiéndose certificado por ellas 121.112,75 pesetas, de las cuales, la última certificación, importante 48.060 pesetas, está todavía en tramitación, es decir, que se ha adjudicado para dichas obras el doble de la cantidad que proporcionalmente les correspondía, y como resumen de lo expuesto: 1.º Que el camino vecinal de San Pedro a Velber de los Montes, cuya construcción se pide, es interprovincial y su mayor longitud estaría comprendida en la provincia de Zamora y además no enlaza pueblos de nuestra provincia, por lo cual estima de escaso interés, y por esta razón nunca fué incluido en nuestros planes provinciales. 2.º Que no existe carretera alguna provincial entre San Pedro de Latarce y Vezdemarbán, por lo cual no ha lugar a la reparación solicitada, por lo que opina que procede desestimar la expresada instancia. Se acordó de conformidad con la propuesta del señor ingeniero y que se traslade al Ayuntamiento interesado.

Aprobar los siguientes proyectos de obras: de reforma del camino vecinal de Villaco a la carretera de Peñafiel a Dueñas, con presupuesto de 36.474,53 pesetas; de elevación de rasantes en un tramo de 250 metros lineales en el kilómetro 23 de la carretera de Zaratán a Mota del Marqués, con presupuesto de 27.115,08 pesetas; de reforma de la carretera de Ciguñuela a Tordesillas, con presupuesto de 35.209 pesetas; de reforma del camino vecinal de Velilla a Matilla de los Caños — el oficio dice Esguevillas, pero el proyecto y toda la documentación se refiere al expresado — con un presupuesto de 44.057,86 pesetas; de reforma de arreglo de la explotación del camino vecinal de Trigueros del Valle a la carretera de Valla-

(«Boletín Oficial» del día 12 de Julio de 1946.)

dolid a Santander, con presupuesto de 16.766 pesetas; de reforma de los caminos vecinales de Ventosa de la Cuesta a Villalba de Adaja y Ventosa a la estación de Matapozuelos, con presupuesto de 17.284,58 pesetas; de reforma de la carretera de Aguilar de Campos a la de Adanero a Gijón, con presupuesto de 63.247,49 pesetas; de reforma de la carretera comarcal de Medina del Campo a Nava del Rey, con presupuesto de 84.259,25 pesetas; de reforma de la carretera provincial de Valoria la Buena a Cabezón, con presupuesto de 100.652,68 pesetas; de reforma de los caminos vecinales de San Román a la estación, San Román a la carretera de Toro y San Román a Pedrosa del Rey, con presupuesto de 66.884,22 pesetas; de reforma de la carretera de Tordehumos al confluente de la provincia de Zamora, con presupuesto de 86.296,20 pesetas, y de nueva construcción del camino de Gordaliza de la Loma a la carretera de Villalón a Albires, con presupuesto de 233.637,25 pesetas, y que se realicen las obras por destajos sucesivos sin concurso, como propone el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y aprueba el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la cuantía que la Ley permite.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas en la que manifiesta que el ilustrísimo señor Director general de Caminos, con fecha 26 de Enero pasado, dice a dicha Jefatura lo que sigue: «Por Ley de 17 de Julio último sobre ampliación de créditos a las Diputaciones Provinciales por importe de 400 millones de pesetas para realizar obras en caminos vecinales, en su parte expositiva se manifiesta que la construcción de caminos vecinales constituye un problema del mayor interés, y para realizarlo, así como para mitigar el paro existente, es por lo que se concede dicho nuevo crédito a aquellas Corporaciones. Siguiendo ese criterio, se dictó por este Ministerio la Orden ministerial de 16 de Junio del pasado año y, por lo tanto, debe pretenderse realizar una labor útil en interés de los pueblos y, además, no se dispone de mayor cantidad. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General, ha resuelto: Que los créditos concedidos a las Diputaciones Provinciales con posterioridad a la Orden ministerial de 20 de Julio último y en lo que no se haya invertido realmente se dedicarán exclusivamente a la terminación de caminos en construcción que se hubieran comenzado o seguido con cargo a los primeros y en caso de que ello no fuera posible en su totalidad, en los trozos hasta determinado poblado. Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial y efectos.» La Comisión Gestora quedó enterada y acordó que se trasladase al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para su cumplimiento.

Aprobar, visto el informe de Intervención, el presupuesto del proyecto de acopios de piedra en grueso, convenientemente distribuidos en la carretera provincial de Aguilar de Campos a la de Adanero a Gijón,

importante 25.105,06 pesetas, y que se ejecute por destajos como la Ley autoriza.

Prestar conformidad, visto el informe de Intervención y aprobar el presupuesto del proyecto de acopios de piedra machacada y su empleo en la carretera de Palazuelo a Villamuriel, importante 8.973,85 pesetas, y que se ejecute por administración.

Acceder a lo solicitado por el señor Director Gerente de la Caja Provincial de Ahorros, relativo a que la cantidad de 33.333,50 pesetas sea puesta a disposición de dicha Caja, a fin de que la misma pueda reintegrarse en su día de la cantidad que llegue a adeudarse por capital, intereses y gastos de una operación de crédito que tiene interesada un suministrador, dando cuenta a Intervención a los efectos correspondientes.

Quedar enterada y conforme y que pase a Intervención a los efectos correspondientes, un oficio del señor Director Gerente de la Caja Provincial de Ahorros en el que solicita que la cantidad de 5.209,80 pesetas sea puesta a disposición de dicha Caja, a fin de que ésta pueda reintegrarse en su día de la cantidad que llegue a adeudarse por capital, intereses y gastos un suministrador, con motivo de una operación de crédito que tiene solicitada de dicha Caja.

Aprobar, con cargo a la subvención concedida a esta Diputación para absorber el paro forzoso de la provincia, la segunda certificación de la obra de arreglo de la explanación y bacheo del firme en los caminos de Villaco a la carretera de Peñafiel a Dueñas y Amusquillo a Villaherme, ejecutada por el Ayuntamiento de Amusquillo, importante 11.680 pesetas, y que se remita al Banco de Crédito local a los efectos de su abono.

Quedar enterada y que pase a Intervención para su cumplimiento un oficio del señor Delegado de Hacienda en el que, contestando a una consulta formulada por la Intervención de esta Corporación sobre el cobro del 1,20 por 100 sobre pagos provinciales, manifiesta: «Que el Negociado del Timbre estima que si la Ley de Bases que suprime dicho impuesto tiene vigencia a partir de 1 de Enero del año corriente, se refiere sólo a los pagos que se realicen con cargo a los Presupuestos de este ejercicio y sucesivos, pero no a los pendientes, por lo que estima que la disposición de la Base 50 de la Ley referida no puede aplicarse en modo alguno a Presupuestos anteriores y debe, por lo tanto, la Diputación Provincial de Valladolid de seguir percibiendo y declarando el impuesto del 1,20 por 100 de pagos provinciales, referente a los que se verifiquen y consten en los Presupuestos anteriores a 1946 y figuren, además, como Resultas en el actual.»

Anular el recibo número 46, extendido a nombre de don Ciro Herrero, vecino de Olmedo, importante 3.119,34 pesetas, extendido a base de la declaración que formuló por la producción de mieras obtenidas durante el año 1944 en la explotación de los montes de Herrera de Duero, ya que